

Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **521/2021**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXX XXXX XXXX XXXX** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA.**

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido el ocho de octubre de dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXXX XXXX XXXX XXXX** demandando al **H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA**, en los siguientes términos:

“PRESTACIONES:

A).-El pago de los salarios devengados y no pagados, retenidos, correspondientes a las quincena laborada comprendida, del DÍA 16 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, fecha del despido, con base en el salario y prestaciones que precisaremos en esta demanda; en los términos de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 40 de Servicio Civil del Estado de Sonora, con base en el salario Integrado que percibía hasta el momento de mi despido Injustificado.

B).- El pago y cumplimiento de los salarios vencidos y los que se sigan causando contados a partir del día en que fui despedido de mi trabajo en forma Injustificada, más lo que se sigan acumulando hasta la terminación total del presente juicio o en su caso hasta el día en que se cumplimente el laudo que se dicte en el presente juicio. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo, con base en el salario Integrado que percibía hasta el momento de mi despido Injustificado.

C).- El pago y cumplimiento de la prestación relativa a la parte proporcional, de Aguinaldo correspondiente, al presente año laborado por el suscrito, hasta el día en el que unilateralmente fui despedido del empleo. Así como los bonos de productividad que tengo derecho.

D).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de vacaciones por todo el tiempo que duro la relación de trabajo y hasta que fui despedido de manera injustificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo y que jamás me fueron cubiertas.

E).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de prima vacacional a que tengo derecho con relación a la prestación inmediata anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 80 de la Ley de la materia, ya que durante el tiempo en que preste mis servicios los demandados jamás me entregaron esta prestación como lo establece la Ley por ello la reclamo desde el inicio de la relación laboral hasta en la que fue despedido en forma por demás injustificada.

F). Se reclama el pago de la cantidad que corresponde por concepto de aguinaldo a que tengo derecho por el tiempo en que preste mis servicios de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Federal del trabajo, reclamándose dicha prestación la reclamo por todo el tiempo que duro la relación laboral, puesto que jamás se me cubrió por parte de la patronal y hasta la fecha en que fui despedido de manera totalmente injustificada de mi trabajo.

G).- Reclamo el Cumplimiento a la cláusula 42 bis, de la ley 40 de Servicio Civil para el Estado de Sonora. Consistente en que si no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe del adeudo, a razón del 12 por ciento anual capitalizable al momento del pago.

H).- El pago y cumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, del capital constitutivo de pago de cuotas de la pensiones y jubilaciones antes el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Sonora. Desde el momento en que dejaron de realizar a dicho instituto durante el tiempo que duro la relación de trabajo entre el suscrito y los demandados.

I.-) Se me declare como personal del base y el pago de todas y cada una de las a las que tenga derecho y que las haya omitido en forma involuntaria, pero que se adviertan de la narración de hechos del presente escrito, debiéndose de suplir mis deficiencias en términos del Artículo 6 del Código Obrero.

Baso la presente demanda en las siguientes consideraciones fácticas y legales:

HECHOS:

I.-El día 01 de Enero del 2021, fui contratado por escrito para laborar al servicio de los demandados. Y En dicha contratación intervinieron un servidor y el C. XXXX XXXX XXXX XXXX, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, contratación que se efectuó en sus oficinas, mismas que se encuentran ubicadas en CALLE XXXXX S/N FRENTE A LA XXXX XXXX, COLONIA XXX DE ESTA CIUDAD DE XXXXX, SONORA, mismo contrato en el que se fijaron y pactaron las condiciones de trabajo que regularían nuestra relación laboral, contratación que se dio para que ocupara el puesto de XXXX XXXX realizándose el mismo por escrito, del cual agrego una original del mismo, y quedándose con el original de dicho contrato los demandados del presente juicio. Mismo contrato fue por un periodo de seis meses, el cual se prolongo (SIC), sin necesidad de firmar un nuevo contrato, prolongándose el mismo por tiempo indeterminado. (SIC)

II.- La persona moral H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, es un ente público con capacidad moral, que presta servicio a la comunidad, así como toda clase de servicios públicos que la ley le confiere. Por tal motivo me dio el carácter de

Personal de base, ya que con este carácter y tipo de contratación, no estoy en los supuestos del artículo 5 fracción II, de la ley 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora. Con una antigüedad de 8 meses y 19 días.

III.- En Dicho contrato también se pactó que la labor que desempeñaría sería la del cual fui contratado, hasta el despido, así mismo se pactó al celebrarse el contrato a que me vengo refiriendo en el punto que antecede con los demandados, que sería por tiempo indeterminado, estableciéndose así en el mismo las Condiciones Generales de Trabajo como salario, compensaciones, bonos por servicios, jornada de trabajo, días de descanso, y además que las labores extraordinarias no requerirían autorización especial por escrito de las demandadas, que el salario fue en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, Así mismo se pactó de acuerdo al artículo 28 de la ley 40 del Servicio Civil de Estado de Sonora; al tener los seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, con goce de salario, además del 25% de prima vacacional sobre el sueldo presupuestal correspondiente a los dos períodos que indica, por aguinaldo se pactó el pago anual de 30 días de salario, también se pactó que se me cubriría los días de descanso obligatorios y horas extras su pago quedaría sujeto a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Del punto que antecede, tenemos que percibía por parte de los demandados por concepto de salario entendiéndose este el que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. De acuerdo al artículo 84 que se aplica en forma supletoria antes del Despido Injustificado se integraba de la siguientes manera, por sueldo la Cantidad de \$XXXXXXX (son XXXX XXXX XXXXX pesos con XX/XXX mn) quincenales, a razón de \$XXXXXX (son XXXXX XXXX pesos con XX/XXX mn) diarios. Lo cual da la cantidad de \$XXXXXX (Son XXXX XXX XXXXX Pesos con XX/XXX) mensuales, cantidad esta con la que se deberán de calcular las prestaciones que vengo reclamando y a las cuales tengo derecho en virtud del despido injustificado del que fui objeto.

V.- El horario bajo el cual siempre e invariablemente laboraba al servicio de los demandados lo fue el de las 08:00 horas a las 15:00 horas de manera continua e interrumpida con una jornada de 40 horas semanales, con pago de 56 horas, disfrutando de dos días de descanso por cinco días de trabajo, considerando que los descanso son los días Sábado y Domingo, pero por cuestiones de mi trabajo y necesidades de servicio, trabajaba de Lunes a Domingo de cada semana; siendo esta jornada del todo resulta ilegal dado que excede la jornada legal para la que fui contratado así como de la jornada legal establecida como máximo de 48 horas a la semana establecida por la Ley Federal del Trabajo, sosteniendo lo anterior dado que de una simple operación aritmética de la jornada asignada al suscrito se desprende que permanecí mas del tiempo legal contratado y del que marca la Ley Federal del Trabajo, por lo que los demandados deberán de pagarme las primeras nueve horas extras al pago doble y las restantes al triple. Estableciendo que mi jornada legal en la cual prestaba mis servicios para los ahora demandados lo era de las 08:00 hrs. a la 15:00 hrs durante todo el tiempo que duro la relación de trabajo con los demandados. Manifestándose que los demandados tienen implementado el sistema de tarjetas checadoras para el control de entradas y salidas y listas de asistencia, las cuales checaba tanto al inicial como al concluir mi jornada de trabajo establecida durante todo el tiempo que duro la relación laboral y la cual las firmaba y las cuales conserva la demandada.

VI.- Cabe mencionar que mi salario me era pagado por los demandados firmando a ello los correspondientes recibos de nóminas y listas de raya, que tenían previamente para tal fin, mismos documentos que las demandadas conservan en su poder y en los cuales se describen los conceptos que se me cubrían, lo cual sucedía

en las quincenas siendo los días 15 o 30 y/o 31 cuando se me pagaban 15.2 Quincenal, ya que dicho porcentaje complementa los 365 días, precisando en que la retribución a que me vengo refiriendo se hacía con dinero en efectivo en moneda de curso legal que se me entregaba en persona y/o tarjeta bancaria. Así mismo manifiesto QUE APARTIR DEL 16 AL 20, SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE ME ADUEDA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO; SONORA, MI SUELDO QUINCENALES QUE NO HAN SIDO CUBIERTOS, POR LA PARTE PATRONAL. SIENDO ESTO UNA CLARA VIOLACION A LA PROTECCION DEL SALARIO, QUE JUSTAMENTE HE DEVENGADO POR REALIZAR TRABAJOS INHERENTES A MI PUESTO ASIGNADO. A pesar que se me adeudan CINCO DÍAS; a pesar de estas circunstancias mi relación de trabajo con los ahora demandados siempre y en todo momento fue cordial, realizando mis labores con el mayor cuidado y esmero posibles hasta la fecha en que fui despedido injustificadamente de la fuente de trabajo.

VII.- Es Justo manifestarle a este H. Tribunal Justicia y Administrativo del Estado de Sonora que cuando las necesidades del servicio lo requerían. un servidor siempre cumplí con estricto apego a mis funciones con la intensidad y cuidados que requerían el puesto desempeñado, cumpliendo cabalmente con la política de este Honorable Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, así como los procedimientos y normatividad dentro y fuera de las Instalaciones de H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora.

VIII.- Siendo así que la suscrito al iniciar mis labores para el H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, el día 20 de Septiembre del año 2021; presentándome en mi lugar de trabajo en el Edificio del Palacio Municipal de este Municipio Quiriego, Sonora que se encuentra ubicada por la Calle XXXX Frente a la XXXX de la Colonia XXXX de esta Ciudad de Quiriego; SONORA, y siendo las 14:00 hrs, me encontraba; realizando mis labores en la Plaza Municipal de la Tres Culturas que se encuentra Precisamente frente al Palacio municipal Por la CALLE XXXXX DE LA COLONIA XXXXX DE ESTA CIUDAD DE QUIRIEGO SONORA, se presentó el C. XXXX XXXX XXXX XXXX, ENCARGADO DE PERSONAL Y DE SERVICIO PUBLICOS, lo cual me informo, que acaba a recibir una llamada a su teléfono celular de parte del Presidente Municipal de Quiriego, Sonora C. XXXX XXXX XXXX XXXX, donde me manifestó, que el Presidente Municipal le había girado ordenes de que un servidor, que a partir del Martes de 21 de Septiembre del 2021, mis servicios como Intendente ya no necesario, , por lo tanto me manifestó que yo estaba dado de baja y por consecuente estaba despedido, ya que el presidente municipal le había comentado que el traía su gente y necesitaba adelgazar nomina para darle trabajo a lo que le ayudaron en la campaña. Y POR CONSIGUIENTE NO APARACEN EN LA NOMINA y QUE PASARA A FIRMAR EL FINIQUITO LO CUAL CONSITIA EN \$XXXXXX (SON XXXXX XXX XXXXX PESOS CON XX/XXXX MN); A LO QUE CONTESTE QUE NO IBA A FIRMAR, YA QUE NO ESTABA RENUNCIANDO, POR LO QUE ME CONTESTO "LO CUAL ME RESPONDIO QUE ESTABA EN TODO MI DERECHO DE HACER LO QUE A DERECHO ME CORRESPONDE"; siendo esto los motivo de causa señalada y sin más justificación, me piden que Deje las cosas en su camioneta que el se encargaría de llevarlos a Servicio Públicos por lo que no me quedó otra alternativa más que retirarme de la fuente de trabajo. Estos hechos sucedieron en presencia de diversas personas que estábamos reunidos en la Plaza. Ya que no existe una excepción que pudiera corresponder conforme a la ley laboral, para rescindir el contrato de trabajo, acorde a la conducta observada por el H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, esto lleva a la conclusión de que mi despido fue injustificada mi separación como Trabajador del H. Ayuntamiento de Quiriego; Sonora.

2.- Mediante auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se le admite al actor la demanda en la vía y forma

propuesta, ordenándose el emplazamiento a **H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA.**

3.- Emplazado que fue la demanda respondieron lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito, y con la representación que ostento, dentro del término que para ello me fue conferido VENGO a dar contestación a la infundada demanda entablada por el actor XXXX XXXX XXXX XXXX, en contra de mi representada, negando desde luego la procedencia de la misma, al resultar improcedentes las prestaciones reclamadas, en virtud de los razonamientos fácticos y jurídicos que se expresan en sus respectivos capítulos; a saber:

SE CONTESTA PRESTACIONES:

A) La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, resulta ser improcedente y así solicito se declaré mediante la resolución que se pronuncie en su momento, en atención a que mi representada no adeuda al actor cantidad alguna, por el concepto que precisa; y además por las consideraciones fácticas, jurídicas y excepciones que en sus respectivos capítulos se manifiestan.

B).-La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, resulta ser improcedente y así solicito se declaré mediante la resolución que se pronuncie en el momento oportuno, en atención a las consideraciones fácticas, jurídicas y excepciones que en sus respectivos capitulos se hacen valer.

C).- La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, resulta ser notoriamente improcedente y así solicito se declare mediante sentencia firme en virtud de que el hoy actor nunca ha laborado para mi representada, como consecuencia no se le ha despedido del trabajo que menciona, razones estas por las que no tiene derecho a reclamar prestación alguna.

D).- La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, resulta ser notoriamente improcedente y así solicito so declare mediante sentencia firme en virtud de que el hoy actor nunca ha laborado para mi representada, como consecuencia no se le ha despedido del trabajo que menciona, razones estas por las que no tiene derecho a reclamar prestación alguna.

E).- La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, de igual manera resulta ser notoriamente improcedente y así solicito se declare mediante sentencia firme; en virtud de que el hoy actor nunca ha laborado para mi representada, como consecuencia no se le ha despedido del trabajo que menciona, razones estas por las que no tiene derecho a reclamar prestación alguna.

F).- La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, de igual manera resulta ser notoriamente improcedente y así solicito se declare mediante sentencia firme; en virtud de que el hoy actor nunca ha laborado para mi representada, como consecuencia no se le ha despedido del trabajo que menciona, razones estas por las que no tiene derecho a reclamar prestación alguna.

G).- La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, resulta ser improcedente y así solicito se reconozca y declare, en virtud de que mi representada será absuelta de las prestaciones reclamadas por el actor, en virtud de no haber laborado para mi representada y como consecuencia nunca haber sido dado de baja de un trabajo que no desempeñó.

H).- La prestación reclamada bajo el correlativo del presente inciso, es improcedente y así solicito sea declarado en la sentencia que se pronuncie, en virtud de que el

actor no laboró para mi representada, como consecuencia nunca fue dado de baja como trabajador, pero para en el supuesto caso, sin conceder, de que injustamente mi representada fuere condenada a la reinstalación y prestaciones accesorias, en todo caso el actor deberá de cubrir, el porcentaje que establece la Ley de ISSSTESON, a cargo de los trabajadores, para poder gozar del beneficio que reclama.

I).- Por los motivos expuestos, es decir por nunca haberse desempeñado el actor como trabajador de mi representada, como consecuencia nunca ha sido despedido, resulta improcedente el reconocimiento que reclama de trabajador de base y el resto de las prestaciones que enlista en el correlativo del inciso que se contesta.

SE CONTESTAN HECHOS:

1.- El primer punto de los hechos constitutivos de la demanda que se contesta SE NIEGA, por ser totalmente falso, ya que el actor, no ha sido contratado como trabajador de mi representado, ni en forma verbal ni por escrito; ni en la fecha que precisa, ni en el lugar que indica; como consecuencia no se han pactado las condiciones de trabajo que indica; por lo que se niega en su totalidad el primer punto del capítulo de hechos de la demanda a la que se da contestación.

II.- En cuanto al correlativo punto de hechos número II del escrito inicial de demanda que se contesta, se NIEGA; Ya que como antes dije la actora y mi representada no han celebrado ningún contrato laboral, entre ellas, de ahí que el actor no tiene ni ha tenido el carácter de personal de base, por tiempo determinado, como tampoco por tiempo indeterminado, de ahí que también se niega la antigüedad que dice tener el actor.

III.- El Correlativo punto número III, del capítulo de hechos de la demanda que se contesta; SE NIEGA EN SU TOTALIDAD; pues como antes dije, se niega que exista y/o haya existido relación laboral entre el actor y mi representada, como consecuencia se niegan las condiciones de trabajo que falsamente afirma fueron pactadas.

IV.- El Correlativo punto número IV, del capítulo de hechos de la demanda que se contesta; SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, muy principalmente el salario que dice percibía, pues como antes dije, el actor no fue contratado como trabajador de mi representada, como consecuencia no percibía salario alguno, como tampoco existió despido alguno.

V.- El Correlativo punto número V, del capítulo de hechos de la demanda que se contesta; SE NIEGA EN SU TOTALIDAD; pues al no existir relación laboral alguna entre el actor y mi representada, resulta ser falso el horario y jornada de trabajo que describe, como también lo es falso que haya laborado los sábados y domingos, como falsamente lo indica, como tampoco existe reloj chocador, de ahí que resulte ser falso que el actor checara entrada y salida de trabajo, pues la verdad es que nunca laboró para mi representado.

VI.- El Correlativo punto número VI, del capítulo de hechos de la demanda que se contesta; SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, pues al no existir relación laboral entre el actor y mi representado, luego entonces el actor no tenía salario alguno, por lo que resulta ser falta la forma y términos en que dice se realizaba el pago de salario, pues este nunca existió; por lo que en consecuencia tampoco se le adeuda salario alguno; negando también que la relación del actor con mi representado haya sido cordial, y que haya realizado sus labores con el mayor cuidado, y esmero posibles, pues la verdad es que al no haber sido el actor trabajador de mi representado, tampoco existió la relación que indica dicho trabajador, como tampoco se dio el despido que indica.

VII.-El Correlativo punto número VII, del capítulo de hechos de la demanda que se contesta; SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, ya que nunca existió relación laboral entre el actor y mi representado.

VIII.- El correlativo punto número VIII, del capítulo de hechos de la demanda que se contesta, SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, ello derivado a que nunca ha existido relación laboral entre el actor y mi representado.

EXCEPCIONES

Se hace valer como excepciones todas aquellas que se deriven del presente escrito de contestación, aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente y en forma nominativa hago valer la falta de derecho y de carencia de acción del actor, en virtud de que entre este y mi representada nunca ha existido relación laboral, como consecuencia no existe ninguna prestación a que el mismo tenga derecho.

4.- En auto de quince de marzo de dos mil veintidos, se tiene por contestada en tiempo y forma por el **H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA**, ofreciendo pruebas mismas que serán admitidas en la audiencia de pruebas y alegatos.

5.- En audiencia de Pruebas y alegatos celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, se admiten como pruebas del actor las siguientes: 1.- . DOCUMENTALES, consistentes en: A).- Diecisiete comprobantes de pago a nombre del actor, que obran a fojas de la diez a la veintiséis; B).- Escrito de dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno; 2.- INSPECCIÓN; 3.- TESTIMONIAL A CARGO DE XXXX XXXX XXXX XXXX Y XXXX XXXX XXXX XXXX; 4.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 5.- PRESUNCIONAL LÓGICA LEGAL Y HUMANA; 6.- CONFESIONAL EXPRESA, FICTA Y TÁCITA.

Como pruebas de los demandados, se admiten las siguientes: 1.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LÓGICA LEGAL Y HUMANA; 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

6.- Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convicción admitidos a las partes, mediante auto de tres de julio de dos mil veintitrés, **se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.-**

C O N S I D E R A N D O:

I.- Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 67 Bis, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 2, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130.

II.- Oportunidad de la demanda: el plazo de presentación de la demanda resultó oportuna, toda vez que no fue controvertida por la demandada y no se advierte opuesta excepción de prescripción de la acción en términos del artículo 102 de la Ley del Servicio Civil.

III.- Vía: Resulta ser correcta y procedente la elegida por la parte actora del presente juicio, en los términos de los artículos 113, 114 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; así como el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y **ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO del Decreto 130 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, que faculta a la Sala Superior de este Tribunal para el trámite de este juicio en la vía elegida por la actora.

IV.- Personalidad: en el caso del **XXXX XXXX XXXX XXXX** compareció a este juicio por su propio derecho como persona física, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley del Servicio Civil; **H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA** por

conducto de XXXX XXXX XXXX XXXX, Sindica Procurador del H. Ayuntamiento de Quiriego, lo que acreditaron con las documentales que acompañaron junto a su contestación de demanda; y en el caso, la personalidad con que se ostentaron los contendientes en este juicio no fue objetada ni se demostró en el presente sumario lo contrario, por lo cual quedó debidamente acreditada y reconocida por las partes la personalidad de cada uno de los comparecientes a la presente controversia.

V.- Legitimación: la legitimación de las partes en el proceso, en el caso de la parte actora, se acredita con las facultades y derechos que al efecto prevé la ley del Servicio Civil del Estado de Sonora en los numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 6°; el **H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA** demandado, se legitima también por ser precisamente de las entidades públicas, comprendidas en los numerales 1° y 2°; y que son sujetos de derechos y obligaciones como entes en que prestan sus servicios los trabajadores del servicio civil según se establece en el artículo 3° y 5° de la ley; pero además se corrobora lo anterior, con las defensas y excepciones que opuso y que estimó aplicables al presente juicio en los términos señalados en el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

VI.- Verificación del Emplazamiento: por ser de orden público se estima abordar el estudio del correcto emplazamiento, siendo el caso que **H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA** fue emplazado por el actuario adscrito a este Tribunal, actuación que por cierto cubrió todas las exigencias que la ley al efecto prevé, arribando a esta conclusión por el hecho de que el demandado produjo contestación a la demanda enderezada en su contra; dándose con ello vida y estableciéndose la relación jurídico procesal, quedando

convalidado cualquier defecto que pudiere haber tenido el emplazamiento practicado al efecto.

VII.- Oportunidades Probatorias: todas la partes contendientes en el presente juicio gozaron de dicha prerrogativa en igualdad de circunstancias y oportunidades, pues abierta la dilación probatoria que al efecto se concedió, el representante legal del actor ofreció los medios de convicción que estimó convenientes para acreditar sus pretensiones de hecho y de derecho así como las defensas y excepciones que estimaron aplicables al caso, y en igualdad de circunstancias estuvo la demandada, quien estando notificada no compareció a juicio. En la especie, no se opusieron ni se advierten actualizadas las excepciones de litispendencia, caducidad de la acción, o la cosa juzgada, por lo que satisfechos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal.

VIII.- Analizados que fueron todos y cada uno de los presupuestos procesales en los considerandos que anteceden y al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

En la especie, se tiene que este Tribunal actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el derecho del trabajo, así como de tomar las medidas necesarias para lograr un debido proceso para las partes intervinientes en juicio laboral, de ahí que tiene la facultad para ordenar la corrección de cualquier irregularidad u omisión en su sustanciación, para efecto de evitar defectos y omisiones en las resoluciones o actos que se traduzcan en violaciones procesales que afecten las defensas de las partes y trasciendan al resultado del fallo.

Ahora bien de autos se desprende que las documentales ofrecidas por la parte actora, consistentes en 16 recibos de pago¹ a nombre de **XXXX XXXX XXXX XXXX**, así como escrito de renuncia² con fecha 16 de septiembre de 2021 dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora a nombre de **XXXX XXXX XXXX XXXX**, fueron objetadas por la parte demandada, tal como se advierte de la audiencia de pruebas y alegados celebrada con fecha siete de junio de dos mil veintidos, quien además en escrito de contestación de demanda, negó la relación laboral con el actor **XXXX XXXX XXXX XXXX**, así mismo tales medios probatorios se encuentran estrechamente ligadas con la procedencia de prestaciones reclamadas en su escrito inicial y en aras de evitar alguna afectación a las pretensiones de la parte actora que pudiera trascender contrario a los intereses del trabajador, por no haberse ordenado el cotejo propuesto, sin tomar en consideración que la fidelidad o exactitud del documento no está comprobada con el original, este Tribunal atendiendo los principios que rigen el derecho del trabajo; y, por otra, en suplencia de la deficiencia de la queja en favor del trabajador, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil, se ordena la reposición del procedimiento a fin de que se lleve a cabo la compulsión o cotejo propuesto de las documentales descritas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siendo la vía elegida por la parte actora para su trámite, la correcta y procedente.

¹ Recibos de pago a nombre de **XXXX XXXX XXXX XXXX**, visibles de foja diez a la dieciséis del sumario.

² Escrito de renuncia con fecha 16 de septiembre de 2021 dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Quiriego, Sonora a nombre de **XXXX XXXX XXXX XXXX**, visible a foja diecisiete del sumario.

SEGUNDO: Se ordena la reposición del procedimiento, para efectos únicamente de realizar el cotejo y compulsión de las documentales ofrecidas por la parte actora, lo anterior por razones expuestas en el último considerando.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.



COPY